


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two lions. Below the shield is a figure on horseback. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "SACRAE THEOLOGICAE UNIVERSITATIS CAROLINAE ACAD. COACTEMALENSIS INTER CAETERA".

**IMPORTANCIA DE LA DEONTOLOGÍA  
NOTARIAL FRENTE AL COLEGA, CLIENTES  
Y ESTADO; PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO  
CUMPLIMIENTO DE LA ACTUACIÓN  
PROFESIONAL DEL NOTARIO GUATEMALTECO**

**DELIA ARACELY QUEZADA GÓMEZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA DEONTOLOGÍA NOTARIAL FRENTE AL COLEGA,  
CLIENTES Y ESTADO; PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO  
DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL DEL NOTARIO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DELIA ARACELY QUEZADA GÓMEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

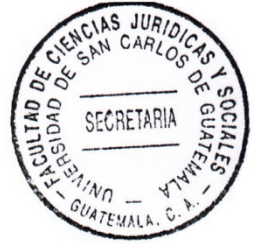
**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría  
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez  
Vocal: Lic. Oscar Armando Mejía  
Secretario: Lic. David Sentés Luna

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez  
Vocal: Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo  
Secretario: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López

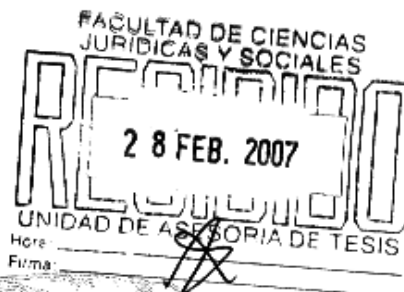
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licenciado  
**Pedro José Luis Marroquín Chinchilla**  
Abogado y Notario



Guatemala, 13 de febrero de 2007

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Licenciado Castillo Lutín:

Como Asesor de tesis le doy a conocer que acorde al nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha trece de febrero del año dos mil siete, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la bachiller Delia Aracely Quezada Gómez; que se denomina: "IMPORTANCIA DE LA DEONTOLOGÍA NOTARIAL FRENTE AL COLEGA, CLIENTES Y ESTADO; PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL DEL NOTARIO GUATEMALTECO". Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer:

1. La sustentante empleó la doctrina y legislación adecuada, llevando a cabo la redacción de manera correcta y utilizando un lenguaje acorde y además desarrolló de forma sucesiva los diversos pasos del proceso de investigación; dividiendo el contenido de la tesis en cuatro capítulos.
2. Durante el desarrollo de la tesis se emplearon los métodos siguientes: analítico, con el que se señaló lo esencial del derecho notarial; el sintético, dio a conocer la deontología notarial; el inductivo, señaló su importancia y el deductivo, indicó lo primordial de su aplicación. Las técnicas de investigación utilizadas fueron: fichas bibliográficas y documental, con las cuales se recolectó la información actual y suficiente.
3. El contenido técnico y científico de la tesis, señala con datos actuales lo esencial de la deontología notarial. Los objetivos se determinaron y establecieron lo esencial de una cultura profesional del notario que aporte un orden jerarquizado indispensable para la resolución de conflictos que en el orden ético puedan sobrevenir. La hipótesis formulada fue comprobada,

Licenciado  
**Pedro José Luis Marroquín Chinchilla**  
Abogado y Notario

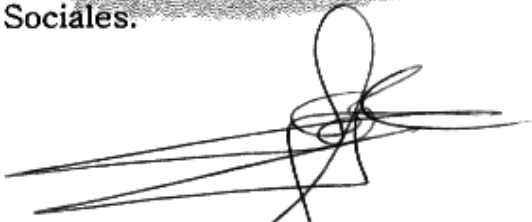


al señalar lo primordial de determinar el contexto de aplicación de la deontología notarial frente al colega, clientes y Estado guatemalteco.

4. La tesis es una contribución científica y de útil consulta para profesionales y para estudiantes, en donde la ponente da a conocer un amplio contenido doctrinario y jurídico relacionado con el correcto ejercicio profesional que obliga al notario a evitar en el ejercicio de su función, y en su conducta, cualquier competencia desleal.
5. Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas de manera sencilla y constituyen supuestos certeros que definen lo esencial de que la deontología notarial se encargue de velar por la ética y dignidad de la adecuación notarial bajo la consideración de que la actividad notarial tiene que inspirarse en la primacía de los intereses generales.
6. La bibliografía utilizada es la adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

  
Licenciado Pedro José Luis Marroquín Chinchilla  
Asesor de Tesis  
Colegiado 5379

*Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla*  
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y SOCIALES. Guatemala cuatro de febrero de dos mil ocho.**

Atentamente pase al (a la) LICENCIADO (A) JORGE ESTUARDO REYES DEL CID, en sustitución del (de la) revisor (a) propuesto (a) con anterioridad LICENCIADO (A) VICTOR MANUEL PINEDA MALÍN para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante DELIA ARACELY QUEZADA GÓMEZ, intitulado "IMPORTANCIA DE LA DEONTOLOGÍA NOTARIAL FRENTE AL COLEGA, CLIENTES Y ESTADO; PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL DEL NOTARIO GUATEMALTECO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a la) estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



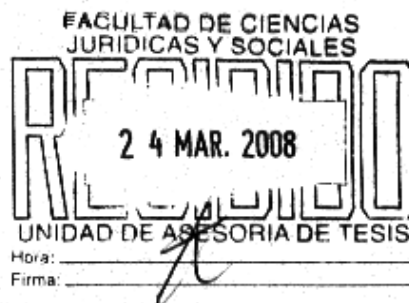
c.c. Unidad de Tesis  
MTCL/ragm

**Licenciado Jorge Estuardo Reyes del Cid  
Abogado y Notario  
Colegiado 4470**



Guatemala 03 de marzo de 2008

**Señor  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Licenciado Marco Tulio Castillo Lufín  
Su despacho.**



Estimado Licenciado Castillo Lufín:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha cuatro de febrero del año dos mil ocho, me permito informarle que revisé el trabajo de tesis de la bachiller Delia Aracely Quezada Gómez, intitulado: **"IMPORTANCIA DE LA DEONTOLOGÍA NOTARIAL FRENTE AL COLEGA, CLIENTES Y ESTADO; PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL DEL NOTARIO GUATEMALTECO"**. Me es grato hacer de su conocimiento:

1. La tesis abarca un amplio contenido técnico y científico relacionado con la deontología notarial y con la importancia de la difusión de normas que concreten y detallen los deberes del notario en el ejercicio de la función notarial y las conductas reprobables.
2. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, que dio a conocer lo primordial de la deontología notarial; el sintético, estableció sus características; el inductivo, indicó sus ventajas y el deductivo, señaló lo esencial de una adecuada actuación profesional del notario en Guatemala.
3. Para desarrollar la tesis fueron utilizadas las técnicas de fichas bibliográficas y la documental, con las cuales se logró obtener la información doctrinaria y legal actualizada.
4. La redacción utilizada es la adecuada y el tema es abordado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina.
5. La tesis contribuye científicamente a la sociedad guatemalteca para que se apliquen rigurosamente las normas deontológicas, activando no solamente las medidas

**Licenciado Jorge Estuardo Reyes del Cid  
Abogado y Notario  
Colegiado 4470**



sancionadoras sino también las de seguimiento y reflexión sobre los deberes en el ejercicio de la función notarial.

6. Las conclusiones y las recomendaciones se relacionan entre sí y con los capítulos de la tesis. Al trabajo de tesis se le hicieron algunas enmiendas, las cuales fueron atendidas por la sustentante. La autora aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios.
7. Los objetivos establecieron lo esencial de analizar la deontología notarial como un elemento esencial, sin cuyo conocimiento es imposible el correcto ejercicio de la función notarial, lo cual es consecuencia del elevado contenido ético de la profesión notarial y no puede desconocerse a la hora de valorar su importancia y la necesidad de velar por su cumplimiento.
8. La bibliografía empleada es la adecuada y se ajusta perfectamente al análisis del tema investigado. La hipótesis planteada, se comprobó al indicar que es fundamental la actualización constante de los conocimientos jurídicos notariales, para la prestación de un adecuado servicio del notario en beneficio de los clientes, del Estado y de la sociedad.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de tesis llena los requisitos necesarios que establece el Artículo 32 para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para continuar con la tramitación correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

**JORGE ESTUARDO REYES DEL CID  
ABOGADO Y NOTARIO  
Jorge Estuardo Reyes del Cid  
Abogado y Notario  
Revisor de Tesis  
Colegiado 4470**



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**

Guatemala, once de junio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante DELIA ARACELY QUEZADA GÓMEZ, Titulado IMPORTANCIA DE LA DEONTOLOGÍA NOTARIAL FRENTE AL COLEGA, CLIENTES Y ESTADO; PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL DEL NOTARIO GUATEMALTECO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/slh.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Supremo creador y amigo fiel, que guió y planificó para mi vida este triunfo.
- A MI MADRE:** María Alba Gómez Hernández, que con su ejemplo, esfuerzo, amor y apoyo he logrado cumplir una más de mis metas.
- A MI ABUELITA:** María Marcelina Hernández (Q.E.P.D.) ¡mamá Chelina! gracias por ser mi ángel guardián por sus sabios consejos, ayuda y compañía en los momentos que más la necesite.
- A MI HERMANA:** Alba Iris, por su apoyo y comprensión en los momentos difíciles.
- A MIS SOBRINOS:** Jorge Mario y José Carlo, esperando ser para ustedes un buen ejemplo, gracias por compartir conmigo esta alegría.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

# ÍNDICE



Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Derecho notarial en Guatemala.....	1
1.1. Definición y elementos del derecho notarial.....	1
1.2. Objeto y características.....	3
1.3. Principios del derecho notarial.....	4
1.4. El derecho notarial y su relación con otras disciplinas jurídicas.....	13
1.5. Diversos sistemas notariales.....	16
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Notario guatemalteco.....	25
2.1. Definición de función notarial.....	25
2.2. Diversas teorías relacionadas a la función notarial.....	27
2.3. Diversas funciones del notario.....	30
2.4. La actividad del notario guatemalteco.....	33
2.5. Diversas finalidades de la función notarial.....	34
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. La formación y organización legal del notario en Guatemala.....	37
3.1. El notariado como profesión.....	38
3.2. Diversos medios de capacitación del notario guatemalteco.....	40
3.3. Requisitos habilitantes e inhabilitación del notario guatemalteco.....	42
3.4. El ejercicio notarial por jueces en Guatemala.....	44
3.5. Colegiación oficial y obligatoria del notario guatemalteco.....	44
3.6. La función de los colegios profesionales.....	47
3.7. Diversos órganos encargados de decretar la inhabilitación del notario.....	50
3.8. La rehabilitación del notario guatemalteco.....	51



3.9. Los recursos notariales en Guatemala.....	55
--	----

#### **CAPÍTULO IV**

4. La deontología notarial para la debida actuación notarial.....	67
4.1. El que hacer del notario guatemalteco.....	67
4.2. La deontología notarial y los deberes del notario frente al usuario.....	71
4.3. La deontología notarial y los deberes del notario frente al usuario, colega y Estado.....	78
4.4. La deontología notarial y los deberes del notario frente al Estado.....	81
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



## INTRODUCCIÓN

El tema de tesis se eligió, debido a la importancia de analizar y estudiar la deontología notarial, al ser la misma, la ciencia que se encarga del estudio del conjunto de los deberes morales jurídicos, éticos y morales con los cuales se lleva a cabo la profesión liberal para la satisfacción de cualquier tipo de expresión. En la misma, se indica de forma precisa y determinada la forma en la cual tiene que llevar a cabo sus actuaciones el notario guatemalteco.

La aplicación y determinación de los elementos jurídicos que informan la deontología notarial frente al colega, clientes y Estado guatemalteco es relevante para la correcta actuación notarial.

A través de la misma se le señala al notario la conducta que tiene que seguir; así como la obligación de sus actuaciones profesionales para que con ello se apliquen las normas vigentes.

Al desarrollar la tesis se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, debido a que con el mismo se determinó la importancia del notario y de la función que realiza; el sintético, fue de utilidad para el establecimiento de lo fundamental de la aplicación de la deontología frente al colega, clientes y Estado para que se lleve a cabo una correcta actuación notarial y el método inductivo, se utilizó para indicar precisamente la importancia del ejercicio y actuar profesional liberal por parte de los notarios en el país.

Los objetivos formulados se alcanzaron, al determinar la importancia de la deontología notarial guatemalteca. También, la hipótesis formulada se comprobó al establecer lo fundamental de la relación entre el colega, los clientes y el Estado de Guatemala con la



deontología notarial, siendo este tema fundamental para la ciudadanía debido a que señala la importancia del actuar profesional de los notarios.

Se utilizaron las técnicas de fichas bibliográficas y documental, con las cuales se recopiló la información doctrinaria y actualizada relacionada con el tema.

La tesis se dividió en cuatro capítulos, de los cuales: el primero, se refiere al derecho notarial, su definición y elementos, objeto y características, principios, relación con otras disciplinas jurídicas y los diversos sistemas notariales; el segundo, es relativo al notario, definición, distintas teorías que se relacionan con la función notarial, funciones, actividades y finalidades; el tercero, señala la formación y organización legal del notario en Guatemala, el notariado como profesión, los diversos medios de capacitación, requisitos habilitantes y la inhabilitación, colegiación oficial y obligatoria, función de los colegios profesionales, distintos órganos encargados de decretar la inhabilitación, rehabilitación del notario y los recursos notariales en el país; y el cuarto, analiza la deontología notarial para la debida actuación notarial.

Los notarios en Guatemala deben desenvolverse en base a su experiencia y conocimientos, los cuales tienen que coadyuvar a la pronta solución de los problemas que atañen a la comunidad guatemalteca en relación a los documentos que autorizan.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho notarial en Guatemala

El derecho notarial, se fundamenta en el honor, en la exactitud y en la verdad. Además, conlleva en sí mismo, la fe de las personas en lo relacionado al valor y certeza de los actos que realizan, procurando la permanencia y perdurabilidad.

El derecho notarial guatemalteco da seguridad a los negocios y actos jurídicos creando de manera anticipada la evidencia que posteriormente será la base necesaria para su cumplimiento o consumación, o bien según sea el caso, como prueba fehaciente para poder reclamar en juicio aquello a lo cual no obedecieron quienes comprometieron su propia voluntad de manera contractual.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra regulada la seguridad como uno de los deberes del Estado, al preceptuar en su Artículo número 2 lo siguiente: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

#### 1.1. Definición y elementos del derecho notarial

El autor Oscar Salas, define al Derecho notarial como: “el conjunto de doctrinas y normas jurídicas que regulan la organización del notariado, la función notarial y la



teoría formal del instrumento público”.<sup>1</sup>

Por su parte, el autor Enrique Giménez Arnau define al Derecho notarial de la siguiente forma: “Conjunto de doctrinas o de normas jurídicas que regulan la organización de la

función notarial y la teoría formal del instrumento público”.<sup>2</sup>

Derecho notarial es el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la organización notarial, de la teoría formal del instrumento público y de la función notarial.

El derecho notarial guatemalteco, cuenta con diversos elementos vitales para su existencia, los que a continuación se dan a conocer:

a. Organización: La organización es uno de los elementos fundamentales del derecho notarial, debido a que permite un adecuado control de las acciones que lleva a cabo el notario a realizar su función notarial.

Dando a conocer los distintos requisitos habilitantes del notario para poder ejercer, así como, también las incompatibilidades y los impedimentos de los mismos.

b. Función notarial: Consiste en el que hacer llevado a cabo por el notario, y se deriva de la aplicación de la fe pública de la cual se encuentra investido, o bien su labor

---

<sup>1</sup> Salas, Oscar. **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá**, pág. 15

<sup>2</sup> Jiménez Arnau, Enrique. **Derecho notarial**, pág. 30.





propiamente dicha, la cual debe ser llevada por el notario.

La función notarial consiste en que el notario escucha a las partes y determina, en primer lugar, la posibilidad legal de efectuar lo que aquellas pretenden, y de ser legalmente posible, en segundo, lugar determina con precisión jurídica, cual es el contrato o acto jurídico que pretenden celebrar las partes.

- c. “Teoría formal del instrumento público: Debido a que el objeto principal del derecho notarial es la creación del instrumento público, para asegurar que se cumpla con los requisitos de validez del mismo”.<sup>3</sup>

## 1.2. Objeto y características

Su objeto es la creación del instrumento público, tomando en cuenta de forma rígida los requisitos regulados en la legislación notarial vigente en Guatemala.

El derecho notarial guatemalteco, cuenta con determinadas características de vital importancia, siendo las siguientes:

- Actúa dentro de la fase normal del derecho, en donde no existen derechos subjetivos que se encuentren en conflicto.

---

<sup>3</sup> Salas. **Ob. Cit.**, pág. 16.



- Le confiere seguridad y certeza de orden jurídico a los actos y a los hechos que se encuentran solemnizados en el instrumento público.
- Se encarga de la aplicación del derecho objetivo pero siempre condicionando el mismo a las diversas declaraciones de voluntad y a la existencia de determinados hechos de manera que se concreten, creen o sean robustecidos los derechos subjetivos existentes.
- La naturaleza jurídica del derecho notarial no puede encontrarse dentro de la tradicional división existente entre el derecho público y el derecho privado.

El derecho en mención se relaciona con el derecho público debido a que los notarios son depositarios de la función pública de fedación que llevan a cabo, y también se relaciona con el derecho privado en virtud de que dicha función la realiza en el ámbito de los derechos subjetivos que tienen los particulares y debido a que el notario latino es un profesional que se encuentra plenamente desligado con la burocracia del Estado.

### **1.3. Principios del derecho notarial**

Es fundamental el estudio y análisis de los principios relacionados con el derecho notarial guatemalteco, siendo los mismos los que a continuación se indican:



Fe pública: En lo relacionado a la fe pública del derecho notarial, el autor guatemalteco Nery Roberto Muñoz, nos indica que: “La fe pública es un principio real de derecho notarial, pues viniendo a ser como una patente de crédito que se necesita forzosamente para que la instrumentación pública sea respetada y tenida por cierta, se traduce por una realidad evidente”.<sup>4</sup>

El Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 1 nos indica que: “El Notario tiene fe pública para hacer constar, autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte.

Autenticación: Para poder determinar que un acto o hecho se ha comprobado y además declarado mediante Notario, debe aparecer la firma y el sello del mismo refrendándolo; lo cual se encuentra regulado en el caso de nuestro país, en el Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 2, el cual indica lo siguiente:

Para ejercer el notariado se requiere:

- Ser guatemalteco natural, mayor de edad, del estado seglar, y domiciliado en la República, salvo lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 6.

---

<sup>4</sup> Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**, pág. 6.



- Haber obtenido el título facultativo en la República o la incorporación con arreglo a la ley.
- Haber registrado en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo o de incorporación, y la firma y sello que usará con el nombre y apellidos usuales.
- Ser de notoria honradez.

También la citada norma, en su Artículo 77 numeral 5, nos indica las prohibiciones existentes en lo relacionado a la utilización de firma y de sello que no se encuentren previamente registrados:

Al notario se le prohíbe: Usar firma o sello que no este previamente registrado en la Corte Suprema de Justicia.

El autor Fausto Navarro Azpeitia, señala: “el instrumento público trasunta creencia de su contenido, y, por tanto además de auténtico es fehaciente. Pero, para que revista este carácter el hecho o acto productor de derechos debe ser visto y oído, esto es, percibido sensorialmente, y, por tanto, consignado, comprobado y declarado por un funcionario público investido de autoridad, y de facultad autenticadora”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Navarro Azpeitia, Fausto. **Actas de notoriedad**, pág. 57.



Forma: Es aquel principio consistente en la adecuación del acto a la forma jurídica correspondiente. El derecho notarial guatemalteco se encarga de preceptuar la forma en que se deberá posteriormente plasmar en el instrumento público el negocio o acto jurídico en documentación.

Por su parte, el Código de Notariado, en lo relacionado a los requisitos para redactar un instrumento público, regula en su Artículo 29 lo siguiente:

Los instrumentos públicos contendrán:

- El número de orden, lugar, día, mes y año del otorgamiento;
- Los nombres, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio y domicilio de los otorgantes;
- La fe de conocimiento de las personas que intervienen en el instrumento, y dé que los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles;
- La identificación de los otorgantes cuando no los conociere el notario, por medio de la cédula de vecindad o el pasaporte, o por dos testigos conocidos por el notario, o por ambos medios cuando así lo estimare conveniente;



- Razón de haber tenido a la vista los documentos fehacientes que acrediten la representación legal de los comparecientes en nombre de otro, describiéndolos e indicando lugar, fecha y Funcionario o notario que los autoriza. Hará constar que dicha representación es suficiente conforme a la ley y a su juicio, para el acto o contrato;
- La intervención de un intérprete nombrado por la parte que ignore el idioma español, el cual de ser posible, deberá ser traductor jurado. Si el intérprete no supiere o no pudiere firmar, lo hará por él, un testigo;
- La relación fiel, concisa y clara del acto o contrato;
- La fe de haber tenido a la vista los títulos y comprobantes que corresponda, según la naturaleza del acto o contrato;
- La transcripción de las actuaciones ordenadas por la ley o que a juicio del notario, sean pertinentes, cuando el acto o contrato haya sido precedido de autorización u orden judicial o preceda de diligencias judiciales o administrativas;
- La fe de haber leído el instrumento a los interesados y su ratificación y aceptación;
- La advertencia a los otorgantes de los efectos legales del acto o contrato y de que deben presentar el testimonio a los registros respectivos; y



- Las firmas de los otorgantes y de las demás personas que intervengan y la del notario, precedida de las palabras “Ante mí”. Si el otorgante no supiere o no pudiere firmar, pondrá la impresión digital de su dedo pulgar derecho y en su defecto, otro que especificará el notario firmando por él un testigo, y si fueren varios los otorgantes que no supieren o no pudieren firmar, lo hará un testigo, por cada parte o grupo que represente un mismo derecho. Cuando el propio notario fuere el otorgante pondrá antes de firmar, la expresión: “Por mí y ante mí”.

Rogación: La rogación, es aquel principio del derecho notarial consistente en que la intervención que lleve a cabo el Notario siempre debe ser solicitada, ya que no puede actuar de oficio o por sí mismo.

Inmediación: El principio de inmediación es aquel que nos indica la importancia de que el Notario debe siempre encontrarse en contacto directo con las partes, con los actos y hechos que son producidos dando fe de ellos. El principio en mención, no implica que el Notario sea el encargado de tener que escribir el documento, ya que el mismo podrá contar con un escribiente, para tal efecto.

El autor Nery Muñoz, anteriormente citado, nos indica que: “La función notarial demanda un contacto entre el notario y las partes, y un acercamiento de ambos hacia el instrumento público”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Muñoz, Nery. **Ob. Cit**, pág. 8



El consentimiento: El consentimiento, es el principio del derecho notarial que forma parte de los requisitos esenciales regulados en nuestra legislación notarial guatemalteca.

Dicho principio debe encontrarse completamente libre de todo vicio, ya que si no existe consentimiento, entonces no existirá autorización notarial, la cual queda debidamente plasmada a través de la firma ya sea del o de los otorgantes.

La unidad del acto: Consiste en que el instrumento público, debe ser perfeccionado mediante un mismo acto. Por ello, el mismo debe llevar una fecha establecida, y el mismo no puede ser firmado un día por uno de los otorgantes y otro día por otro.

La unidad del acto es documental, debido a que en los contratos no se puede exigir la aceptación expresaposterior, debido a que nuestra legislación notarial.

Seguridad: El principio de seguridad jurídica es aquel que se fundamenta en la fe pública con la cual cuenta el Notario en Guatemala, y debido a ello los actos que el mismo legaliza cuentan con certeza jurídica.

Al respecto, el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 186 nos indica que:





“Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad.

Los demás documentos a que se refieren los Artículos 177 y 178, así como los documentos privados que estén debidamente firmados por las partes, se tienen por auténticos salvo prueba en contrario.

La impugnación por el adversario debe hacerse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que admita la prueba.

Sin embargo, los documentos privados sólo surtirán efectos frente a terceros, desde la fecha en que hubieren sido reconocidos ante juez competente o legalizados por notarios”.

Protocolo: El protocolo es donde son plasmadas las escrituras originales o matrices. Además, el mismo es fundamental para la función notarial, debido a la seguridad y perdurabilidad en la que quedan todos los instrumentos que contiene, así como también la posterior facilidad de obtención de copias de los mismos.

Publicidad: Mediante la autorización notarial se hace pública la voluntad que tiene la persona. Los actos autorizados por el Notario son de carácter público.



El principio en mención cuenta con una excepción la cual consiste en que los actos de última voluntad, los testamentos y las donaciones se mantienen en reserva durante la vida del otorgante, tal y como lo regula nuestro Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo número 22, el cual nos indica lo siguiente:

Las escrituras matrices podrán consultarse por cualquier persona que tenga interés, en presencia del notario, exceptuándose los testamentos y donaciones por causa de muerte, mientras vivan los otorgantes, pues sólo a ellos corresponde ese derecho.

Si el notario se negare a exhibir la escritura, el Juez de Primera Instancia de su jurisdicción, previa audiencia por veinticuatro horas, que dará al notario, dictará la resolución que corresponda.

También, la norma anteriormente anotada, regula en su Artículo 75, lo siguiente: Mientras viva el otorgante de un testamento o donación por causa de muerte, solo a él podrá extenderse testimonio o copia del instrumento.

Nuestra legislación notarial guatemalteca, le impone la obligación al Notario, de tener que expedir las copias y los testimonios de las escrituras que el mismo autorice a quien se lo solicite.



Dicha obligación cuenta con la excepción cuando se trata de donaciones o de testamentos por causa de muerte, mientras los otorgantes se encuentren vivos.

Las fuentes del derecho notarial son:

El derecho notarial guatemalteco cuenta con una única fuente, siendo la misma la ley, debido a que el resto de las fuentes existentes únicamente le sirven para poder nutrirse.

En nuestra sociedad guatemalteca, los notarios se encuentran autorizados únicamente para llevar a cabo lo que la ley no les prohíbe.

Ello, debido a la función pública que se presta, ya que no puede en ningún momento alegarse en contra, la debida libertad de acción que se encuentra regulada la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### **1.4. El derecho notarial relación con otras disciplinas jurídicas**

El derecho notarial se relaciona con diversas disciplinas jurídicas, siendo las mismas la que a continuación se indican:

Con el derecho civil: El autor Guillermo Cabanellas de Torres, señala que: “Derecho civil, es el conjunto de normas reguladoras del Estado, condición y relaciones de las personas, en general, de la familia y la naturaleza, situaciones y comercio de los



bienes o cosas, que comprende sus ramas principales: el derecho de las cosas, que rige la propiedad y los demás derechos sobre los bienes, íntimamente relacionados con el derecho sucesorio; y la parte que considera las diversas relaciones compulsivas; el derecho de las obligaciones”.<sup>7</sup>

El derecho notarial guatemalteco se relaciona con el derecho civil, debido a que entre las distintas instituciones reguladas por el Derecho Civil, se puede encontrar a los contratos, los cuales son el contenido del instrumento público.

Con el derecho procesal civil: El derecho notarial se relaciona con el derecho procesal civil ya que ambos se encuentran formados por diversas normas jurídicas que nos otorgan requisitos formales, con la única diferencia que en el derecho procesal civil se aplica cuando ocurre la existencia de litis y en el derecho notarial guatemalteco no.

Con el derecho mercantil: Las relaciones jurídico particulares derivadas de actos y contratos de comercio, se estudian mediante el derecho mercantil. El autor anteriormente citado señala que: “El derecho mercantil es el conjunto de normas jurídicas y principios doctrinales, legislación y usos que reglan las relaciones jurídicas particulares que surgen de los actos y contratos mercantiles, realizados con ánimo de lucro por las personas que del comercio hacen su profesión”.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, pág. 118.

<sup>8</sup> **Ibid**, pág. 120.



En Guatemala el derecho mercantil se encarga de la regulación de los contratos, cuales por ser solemnes, existe entonces la necesidad de que los mismos deben de modificarse o constituirse mediante escritura pública.

Con el derecho administrativo: Los actos del poder ejecutivo, así como también las instituciones sociales con el objetivo de llevar a cabo fines de utilidad pública se estudian mediante el derecho administrativo.

El autor Guillermo Cabanellas de Torres, señala que: “El derecho administrativo es el conjunto de normas reguladoras de las instituciones sociales y de los actos del poder ejecutivo para la realización de los fines de pública utilidad”.<sup>9</sup>

El derecho en mención, se relaciona con el derecho administrativo, debido a que el Notario guatemalteco cuenta con diversas obligaciones frente a la administración pública, y a ello se debe entonces la relación existente entre ambas ramas jurídicas. Las obligaciones correspondientes al Notario no se contraen únicamente dar avisos, sino que también en determinados casos resulta terminando ser un recaudador del fisco.

Con el derecho registral: La finalidad del derecho registral es alcanzar la seguridad jurídica, motivo por el cual se encuentra vinculado al derecho notarial. Entre el derecho registral y el derecho notarial, debe existir un vínculo, ya que ambos buscan la

---

<sup>9</sup> **Ibid**, pág. 118.



seguridad jurídica, motivo por el cual no deben jamás separarse, debido a que entre los mismos existen dependencias y vínculos de reciprocidad. La relación que entre ambos existe, radica en que todos o bien casi todos los instrumentos autorizados por el notario, llegan a los registros públicos, para poder ser operados.

### **1.5. Diversos sistemas notariales**

Distintas son las clasificaciones en lo relacionado a los sistemas notariales, pero dos son los de mayor importancia, siendo estos:

Al notariado sajón también se le denomina sistema francés o de evolución pública. Al notariado sajón también se le denomina anglo-sajón, de evolución frustrada o subdesarrollado.

El autor Luis Carral y de Teresa nos indica en relación a los sistemas notariales lo siguiente: “Es imposible una clasificación que agote todos los sistemas del notariado, ya que dependen de las características y tradiciones de cada lugar; además de que cada clasificación puede enfocarse desde varios puntos de vista: subjetivos, objetivos, formales”.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**, pág. 87.



- a. Sistema latino: Diversos y numerosos son los países que utilizan el sistema latino alrededor del mundo, mas de sesenta, ya que el mismo es utilizado no únicamente en Latinoamérica, sino que también es empleado en Asia, Europa y África.

Las características del sistema latino son:

El sistema latino es perteneciente a un colegio profesional, siendo en Guatemala el de Abogados y Notarios, debido a que ambas profesiones son ejercidas de manera conjunta.

La responsabilidad existente en el ejercicio profesional es completamente personal.

El ejercicio puede ser limitado o ilimitado, o bien cerrado o abierto. El sistema cerrado es aquel que cuenta con una serie de limitaciones de orden territorial, y también se le conoce como notariado numerario. En nuestra sociedad guatemalteca el sistema es abierto, debido a que no hay ningún tipo de limitante dentro del territorio de la República guatemalteca.

No tiene compatibilidad con el ejercicio de cargos públicos, así como también para todos aquellos empleados y funcionarios del Organismo Judicial y Ejecutivo y de las municipalidades que devenguen sueldo del municipio o del Estado; y el Presidente del Organismo Legislativo.



Al respecto, el Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 4 nos indica lo siguiente:

No pueden ejercer el notariado:

- Los que tengan auto de prisión motivado por alguno de los delitos a que se refiere el inciso 4o. del artículo anterior;
- Los que desempeñen cargo público que lleve aneja jurisdicción;
- Los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo y Judicial y de las municipalidades que devenguen sueldos del Estado o del municipio y el Presidente del Congreso de la República;
- Los que no hayan cumplido durante un trimestre del año civil, o más, con las obligaciones que impone el artículo 37 de este Código. Los Notarios que se encuentren en este caso podrán expedir los testimonios especiales atrasados con los requisitos que establece este Código, a efecto de subsanar dicho impedimento”.
- Tiene que ser un profesional universitario.
- Debe llevar a cabo una función pública, pero no se encuentra en dependencia directa de una autoridad de orden administrativo.





- El notario latino es un profesional del derecho, pero determinadas de las actuaciones que lleva a cabo son las que realiza un funcionario público.
- Dentro de un protocolo notarial asienta todas las escrituras que autoriza.

Las diversas funciones del sistema notarial latino son:

- El sistema latino realiza una función pública
  - El sistema latino le otorga autenticidad a los actos y hechos que ocurren en su presencia, los cuales de conformidad con nuestra legislación en Guatemala, producen fe y hacen plena prueba.
  - El sistema en mención, se encarga tanto de recibir como de interpretar la voluntad de las partes, brindándole forma legal, al faccionar el instrumento público.
- b. Sistema sajón: Se le conoce también como Anglo – Sajón, Sub- desarrollado, de evolución frustrada y privado. Sus características son:
- Para el sistema sajón, el notario es un fedatario, debido a que la actividad del mismo se basa en dar fe a la firma o firmas de un determinado documento.



- En el sistema sajón se orienta en lo relacionado a la redacción del documento debido a ello no se otorga asesoría a las partes.
  - Se debe contar con conocimientos de orden legal y cultura general, pero no existe obligatoriedad de contar con un título universitario.
  - La autorización puede ser renovada, debido a que la misma es temporal.
  - Existe la obligación de tener que prestar una fianza, para con la misma poder garantizar la responsabilidad del ejercicio.
  - No se lleva un protocolo.
  - No existe colegio profesional.
- c. Sistema de funcionarios judiciales: Al sistema de funcionarios judiciales también se le denomina sistema del notario-juez, debido a que los notarios se encuentran bajo la subordinación de los tribunales y además son magistrados. Los mismos, dependen directamente del poder judicial, y es la administración la encargada de nombrar a los empleados del notario.

La función es en el sistema en mención obligatoria y cerrada, y además los instrumentos originales son pertenecientes al Estado, quien es el encargado de



conservarlos como actuaciones judiciales.

En nuestra sociedad guatemalteca, la legislación notarial, nos indica que a falta de notario, el Juez de Primera Instancia puede cartular, tal y como lo indica el Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo número 6, al indicarnos lo siguiente:

Pueden también ejercer el notariado:

- Los jueces de Primera Instancia, en las cabeceras de su jurisdicción en que no hubiere notario hábil, o que habiéndolo estuviere imposibilitado o se negare a prestar sus servicios. En tal caso, harán constar en la propia escritura el motivo de su actuación notarial.

La infracción de este precepto o la inexactitud del motivo de su actuación como notario, no anula el documento, pero sí obliga al Juez al pago de una multa equivalente al doble de los honorarios que le correspondieren conforme arancel. La multa será impuesta por la Corte Suprema de Justicia e ingresará a la Tesorería de Fondos Judiciales;

- Los cónsules o los agentes diplomáticos de la República, acreditados y residentes en el exterior, que sean notarios hábiles conforme esta ley; y



- Los empleados que están instituidos precisamente para el ejercicio de funciones notariales, las que no podrán ejercer con carácter particular”.

La función notarial es tarea de los notarios guatemaltecos, quienes mediante la fe pública de la cual se encuentran investidos; autorizan actos y contratos.

“En países en donde el notariado ha logrado alcanzar un alto grado de desarrollo y madurez, tanto doctrinario como práctico, la función notarial está de manera exclusiva en manos de los notarios”.<sup>11</sup>

- d. Sistema de funcionarios administrativos: Es fundamental señalar que el sistema de funcionarios administrativos cuenta con dependencia total del poder administrador.

“El sistema de funcionarios administrativos se caracteriza por su dependencia plena del poder administrador. La función notarial es de directa relación entre el particular y el Estado; las facultades están regladas por las leyes. Los notarios son empleados públicos, servidores de la oficina del Estado, y las oficinas son de demarcación cerrada”.<sup>12</sup>

En lo relacionado a la eficacia del instrumento público, en el sistema de funcionarios administrativos, debido a ser actuaciones que se derivan del poder del Estado, las mismas son tendientes a la mayor eficiencia de efectos, y además el valor con el cual

---

<sup>11</sup> **Ibid**, pág. 88

<sup>12</sup> **Ibid**.



cuentan es absoluto y público, los originales son pertenecientes al Estado, quien los conserva.

Este sistema no se encuentra regulado en la legislación notarial guatemalteca.

Es de importancia el análisis del derecho notarial guatemalteco, determinando una definición clara del mismo, señalando su objeto, características y principios, así como sus fuentes y sus sistemas notariales.





## CAPÍTULO II

### 2. Notario guatemalteco

El notario es el funcionario público que se encuentra organizado de manera jerárquica y además actúa mediante la delegación del poder otorgado por el Estado guatemalteco, y por ende, se encuentra investido de total autoridad para ejercer sus funciones, autenticando las relaciones jurídicas llevadas a cabo, las cuales normalmente son creadas mediante la voluntad libre de las personas jurídicas, otorgándoles carácter de certeza, permanencia y veracidad, previa explicación, aplicación y estudio del derecho positivo, a todos los actos jurídicos en los cuales tiene intervención.

#### 2.1. Definición de función notarial

“El notario latino es el profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a este fin y confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de éstos y expidiendo copias que den fe de su contenido. En su función está comprendida la autenticidad de los hechos”.<sup>13</sup>

Por su parte el autor Guillermo Cabanellas de Torres, anteriormente anotado nos indica que notario es: “El funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes,

---

<sup>13</sup> Jiménez Arnau, Enrique. **Ob. Cit**, pág. 143.



contratos y demás actos extrajudiciales”.<sup>14</sup>

“El notario es un profesional del Derecho que ejerce una función pública para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en que intervienen, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados, y de cuya competencia sólo por razones históricas están sustraídos los actos de la llamada jurisdicción voluntaria”.<sup>15</sup>

El notario es la persona investido de fe pública, que se encuentra facultado para dar forma legal y autenticar documentos, en los términos establecidos legalmente, a todos aquellos documentos en los cuales sean consignados hechos y actos con carácter jurídico.

- Definición legal: Nuestra legislación notarial, no define al notario, ya que solamente se limita la misma, a determinar en el Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala lo siguiente:

“El notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte”.

Es aquella actividad realizada por el notario en Guatemala, es el que hacer que lleva a cabo el notario.

---

<sup>14</sup> Muñoz, Nery. **Ob. Cit**, pág. 20

<sup>15</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob. Cit**, pág. 261.





El autor guatemalteco Nery Muñoz, anteriormente citado indica en lo relacionado a la función notarial lo siguiente: “La función notarial es la verdadera y propia denominación que cabe aplicar a las tareas que despliega el notario en el proceso de formación y autorización del instrumento público”.<sup>16</sup>

En nuestra sociedad guatemalteca, el notario no es un funcionario público, debido a que el mismo es un profesional del derecho, el cual se encarga de prestar una determinada función pública.

## **2.2. Diversas teorías relacionadas a la función notarial**

Doctrinariamente, contamos con diversas teorías relacionadas con la naturaleza jurídica del derecho notarial, entre los que se encuentran:

- a. Funcionarista: La teoría funcionalista como también se le denomina, es aquella en la cual en defensa de la misma se determina que el notario lleva a cabo las actuaciones que realiza en nombre del Estado, siendo el mismo aquel que se encuentra investido de fe para poder legitimar y autenticar todos aquellos actos en los cuales se requiera de la intervención del mismo.

“Las finalidades de autenticidad y de legitimación en la teoría funcionarista de los actos públicos que realiza el notario, exigen que el mismo sea un funcionario público que

---

<sup>16</sup> Muñoz, Nery. **Ob. Cit**, pág. 21.



intervenga en ellos en nombre del Estado y para atender, más que al interés particular, al interés general o social de afirmar el imperio del derecho, asegurando la legalidad y la prueba fehaciente de los actos y hechos de que dependen las relaciones privadas”.<sup>17</sup>

b. Profesionalista: La teoría profesionalista es aquella en la cual: “Los argumentos en los cuales se basa consisten fundamentalmente en un ataque al carácter de función pública que se atribuye a la actividad notarial. Así, aludiendo al contenido antes descrito de la función notarial, es necesario en la misma recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes, lejos de ser una función pública, es un que hacer eminentemente profesional y técnico”.<sup>18</sup>

c. Ecléctica: Con la teoría funcionalista se admite la posibilidad de llevar a cabo el libre ejercicio de la función pública que realiza el notario, y en la cual para llevar a cabo sus actuaciones, únicamente basta con la justificación de que los requisitos que la ley exige sean cumplidos, sin que exista la necesidad de nombramiento; pero a pesar de que el Estado sea quien los nombre, dicho nombramiento no los transforma en funcionarios públicos debido a que el mismo no los designa como sus representantes, sino que los hace como una reglamentación de la profesión a la cual pertenecen.

---

<sup>17</sup> Salas, Oscar. **Ob. Cit.** pág. 96

<sup>18</sup> **Ibid.**



El notario no puede ser considerado como un funcionario de gestión, debido a que el mismo actúa dentro del ámbito de las relaciones jurídicas privadas, en donde el Estado no puede tener ningún tipo de intervención.

La teoría ecléctica es la que más aceptada en nuestra legislación notarial guatemalteca, debido a que la misma reconoce que el Notario lleva a cabo una función sui generis, ya que la misma es independiente, y no se encuentra involucrada con la administración pública, ni tampoco devenga sueldo alguno del Estado; pero debido a la autenticidad, veracidad y legalidad que le proporciona a los diversos actos que autoriza, cuenta con el respaldo del Estado, debido a la fe pública que el mismo ostenta, pero no representa al Estado.

En la teoría en mención, el notario actúa por sí solo y su función es prestada a los particulares, siendo los mismos quienes pagan sus honorarios.

En la teoría ecléctica, no se nombra al notario, ya que el mismo ejerce su profesión de manera inmediata, posteriormente de haber llenado los requisitos exigidos por la ley.

En conclusión, puedo determinar, que el notario guatemalteco es aquel profesional del derecho que se encarga de una función pública, y por ende la teoría en mención es la de mayor adaptabilidad para nuestra sociedad guatemalteca.



- d. Autonomista: La teoría autonomista es aquella que le reconoce al notario tanto el carácter de profesional como de documentador, y además se encarga de darle al notario la distinción de oficial público. Además, le presupone al notario una situación autónoma. La teoría en mención, exige que el notariado sea ejercido como una profesión totalmente independiente y libre.

Para la teoría autonomista, el notario es un oficial público que lleva a cabo el debido ejercicio de su carrera de la manera y en base a los principios de la profesión libre que realiza.

### **2.3. Diversas funciones del notario**

El notario guatemalteco ejerce distintas actividades o funciones, son las siguientes:

- a. Asesora: La función o actividad directiva como también se le denomina es aquella en la cual, el notario por ser un jurista, puede dirigir o asesorar a sus clientes, en relación al negocio que busca celebrarse.

“Por ser el notario un jurista, puede asesorar o dirigir a sus clientes, sobre el negocio que pretenden celebrar, aconsejando sobre el particular”.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Muñoz, Nery. **Ob. Cit**, pág. 25



b. Receptiva: Es aquella función que desarrolla el notario, cuando el mismo al ser requerido, obtiene de sus clientes, toda aquella información necesaria y de importancia, en términos sencillos.

“Esta actividad la desarrolla cuando al ser requerido, recibe de sus clientes en términos sencillos la información”.<sup>20</sup>

c. Legitimadora: La función legitimadora, es aquella en la cual el notario cuenta con la obligación de tener que verificar que las partes de la contratación, efectivamente sean las titulares del derecho.

“El notario tiene la obligación de verificar que las partes contratantes, sean efectivamente las titulares del derecho, estando obligando a calificar la representación en los casos que se ejercite, la cual conforme a la ley y a su juicio deber ser suficiente”.<sup>21</sup>

d. Preventiva: La función preventiva es aquella en la cual el Notario, al encontrarse redactando el instrumento, debe de prever cualquier circunstancia que pueda ocurrir posteriormente, evitando con ello conflictos.

---

<sup>20</sup> **Ibid.**

<sup>21</sup> **Ibid**, pág. 26



“El notario al estar redactando el instrumento, debe prever cualquier circunstancia que pueda sobrevenir en el futuro, debe evitar que resulte conflicto posterior, previniendo tales circunstancias”.<sup>22</sup>

e. Modeladora: Es aquella actividad que realiza el notario guatemalteco, consistente en dar forma legal a la voluntad de las partes, encuadrándola a la vez dentro de las normas reguladoras del negocio jurídico relacionado.

“Cuando desarrolla esta actividad, el notario le está dando forma legal a la voluntad de las partes, encuadrándola a las normas que regulan el negocio”.<sup>23</sup>

f. Autenticadora: La función autenticadora que lleva a cabo el notario, es aquella que consiste en que el mismo estampa su sello y firma, otorgándole con ello autenticidad al acto o contrato relacionado. Debido a ello, los mismos se tendrán como ciertos o auténticos, debido a la fe pública de la cual se encuentra investido.

“Al estampar su firma y ello el notario, le está dando autenticidad al acto o contrato, por lo tanto éstos se tendrán como ciertos o auténticos, por la fe pública de la cual está investido, y tendrán tal carácter, mientras no se pruebe lo contrario”.

---

<sup>22</sup> **Ibid.**

<sup>23</sup> **Ibid.**



## 2.4. La actividad del notario guatemalteco

La actividad que lleva a cabo el notario, puede ser encuadrada dentro del liberal ejercicio de la profesión, dentro de la actividad del Estado guatemalteco.

En el ejercicio liberal de la profesión del notario, es el campo auténtico en el cual el mismo lleva a cabo la función notarial que realiza, debido a que su actividad es desarrollada sirviendo a los particulares, motivo por el cual se dice que es una profesión completamente liberal.

Dicha actividad la realiza en el momento en que da la autorización a los contratos y a los actos en los cuales interviene a requerimiento de parte.

Dentro de la actividad del Estado, es en donde se encuentra al notario como asesor, como Escribano de Gobierno o como cónsul; llevando a cabo un empleo de carácter público.

También es de importancia anotar, que en el sistema mixto, en el cual el profesional lleva a cabo sus labores dividiéndolas en dos partes, una para el Estado de tiempo parcial, y la otra ejerciendo su profesión libremente, a raíz de que nuestra legislación notarial guatemalteca, permite dicha forma de ejercicio de la profesión, cuando el cargo en el cual los notarios se ocupen no sea de tiempo completo.



## 2.5. Diversas finalidades de la función notarial

La función notarial busca el alcance de determinadas finalidades:

- a. La seguridad: También se le denomina certeza, y es aquella calidad de firmeza y de seguridad que se le otorga al documento notarial; su finalidad es la de otorgar seguridad al documento.

Es el análisis de la competencia que lleva a cabo el notario, o sea la perfección jurídica de su obra, y para lo que debe hacer juicios tanto de identidad como de capacidad.

- b. El valor: “Valor es la utilidad de las cosas. Es la actitud para satisfacer las necesidades o cualidad de una cosa que lleva a dar por ella, o a pedir para cederla, una suma de dinero o algo económicamente apreciable”.<sup>24</sup>

El valor es aquel que implica aptitud, utilidad, fuerza, eficacia para la producción de determinados efectos.

Además, los notarios le proporcionan a las cosas un determinado valor jurídico. Dicho valor en mención, cuenta con una amplitud, como lo es el valor frente a terceros.

---

<sup>24</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob. Cit**, pág. 392





- c. La permanencia: Es aquella que tiene relación directa con el factor del tiempo. Además, es de importancia anotar que el documento notarial nace para tener una proyección hacia el futuro.

Los documentos privados se deterioran muy fácilmente, se extravían, y por ende son bastante inseguros. Pero, el documento notarial es indeleble y permanente; por ende es seguro.





## CAPÍTULO III

### 3. La formación y organización legal del notario en Guatemala

Es de importancia la debida formación y organización legal del notario en nuestra sociedad guatemalteca, el mismo debe contar con una formación tanto técnica como humana.

“La formación técnica debe ocurrir en dos sentidos: un saber hacer por repetición mecánica y un saber hacer conociendo el porque de esa actitud y sus causas inmediatas”.<sup>25</sup>

“La formación humana debe darse en los aspectos de formación moral, formación intelectual, mediante el conocimiento de las disciplinas que dan significado a la vida de cualquier hombre”.<sup>26</sup>

Es de importancia anotar que el notariado es una profesión de servicio, lo cual es el factor que ennoblece a la misma en relación al resto de las profesiones existentes.

La actividad que lleva a cabo el notario se encuentra señalada por su carácter de depositario de la fe pública de la cual se encuentra investido, y por ende no admite en

---

<sup>25</sup> Aguirre Godoy, Mario. **La capacitación jurídica del notario**, pág. 2.

<sup>26</sup> **Ibid.**



ningún momento quebrantos y desviaciones que puedan lesionar la confianza a la cual el notario debe ser acreedor.

El notariado es una profesión de vocación que se fundamenta en bases éticas y científicas.

### **3.1. El notariado como profesión**

Es indispensable que el notario guatemalteco cuente con la debida formación universitaria. Dicha formación anotada debe abarcar las diversas disciplinas jurídicas necesarias para el conocimiento del derecho positivo de nuestro país. La preparación del notario debe llevarse a cabo en las Facultades de derecho.

“La enseñanza del derecho debe comprender: Una enseñanza teórica, que se refiere a la transmisión de conocimientos de la ciencia jurídica, pero, tomando en cuenta el mundo circundante de los hechos económicos y sociales en que surgen los fenómenos jurídicos, o sea el estudio de normas jurídicas. La enseñanza técnica es indispensable, ya que no es suficiente solo conocer la teoría, ni hacer práctica, es preciso también saber hacer o sea la técnica, principalmente la elaboración de instrumentos con los cuales trabajará en la profesión”.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Muñoz, Nery. **Ob. Cit**, pág. 57.



- a. Diversas fases de formación del notario: La debida formación del notario en nuestra sociedad guatemalteca, debe contar con diversas fases:
- b. Formación técnica: La formación técnica del notario en nuestra sociedad guatemalteca, es aquella en la cual se aplica la ciencia, y que como mencione anteriormente debe proporcionarse al futuro notario en las distintas facultades de derecho existentes en el país.

Consiste en que el notario, como profesional universitario, debe desempeñar una misión acorde con las necesidades de la realidad nacional, donde existe una clara demanda de hombres y mujeres con un alto sentido de servicio a la comunidad y de solidaridad.

- c. Formación científica: La formación científica, es aquella que se otorga al notario guatemalteco en las distintas facultades de derecho del país, y la misma conlleva consigo misma el debido dominio de leyes, teorías y principios.

Consiste en que le permite al notario desenvolver distintivamente y responder con determinación a las exigencias del caso.

- d. Formación cultural: La formación cultural que se le proporciona al notario en Guatemala, es aquella de bastante importancia debido a que el profesional debe encontrarse investido de cultura para ejercer debidamente su futura profesión.



Consiste en que el notario tenga las herramientas y métodos para la intervención social y cultural para ejercer la labor.

- e. Formación ambiental: La formación ambiental, es aquella con la cual debe contar el futuro profesional en nuestra sociedad guatemalteca, y consiste en la serie de las distintas actividades que lleva a cabo el profesional en nuestro país.
- f. Formación económica y social: La formación económica y social es de relevancia, ya que el futuro notario debe contar con la misma, y es aquella que se relaciona directamente con problemas de política económica de organización tanto gremial como empresarial existentes.

### **3.2. Diversos medios de capacitación del notario guatemalteco**

Distintos son los medios para la debida capacitación del notario en Guatemala, entre ellos:

- a. Formación universitaria: la formación universitaria es aquella que busca que el futuro notario guatemalteco, adquiera una licenciatura en derecho y el título de Abogado y Notario. Es de importancia anotar que los estudios de licenciatura, así como la obtención de los títulos de Abogado y Notario le garantizan el adecuado conocimiento en lo relacionado al ámbito del derecho.



- b. Sistema de oposición: el sistema de oposición es bastante utilizado en varios países, y lo que se busca con el mismo es la excelencia académica. En dicho sistema, los concursos de oposición deben ser bastante rigurosos.
- c. Doctorado en derecho notarial: antes de ser doctor se necesita graduarse en maestría. El mismo consiste en hacer del notariado un doctorado, y para tal efecto se deben de estudiar las distintas ramas de especialización de al menos dos años y también debe realizarse un trabajo consistente en una tesis doctoral.
- d. Facultad notarial específica: en la facultad notarial específica lo que se busca es el estudio de manera específica del notariado en toda su extensión. El caso en mención, es el que ocurre en nuestra sociedad guatemalteca, ya que estudiamos de manera simultánea la Abogacía y el Notariado y también obtenemos ambos títulos y ejercemos ambas profesiones.

En nuestra sociedad guatemalteca, a parte del cierre de currículum, la aprobación de cincuenta cursos, es necesario llevar a cabo prácticas de abogacía en el Bufete Popular, pero no existe práctica notarial, ya que solo se estudian los cursos normales. Además, es de importancia anotar que el examen técnico profesional es bien riguroso y obligatorio en la rama relacionada al derecho notarial.



“Guatemala cuenta con la gran ventaja de estudiar conjuntamente las carreras de Abogado y de Notario y la ventaja de ejercer conjuntamente las dos profesiones, privilegio con que pocos países cuentan”.<sup>28</sup>

“La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala ha incrementado su apoyo a los cursos de Derecho Notarial, sin distinciones políticas, sino con visión académica y tendiente a mejorar la preparación de los futuros notarios, a pesar de los cambios recientes en la dirigencia de su unidad académica, se mantiene la idea de mejorar la enseñanza notarial”.<sup>29</sup>

### **3.3. Requisitos habilitantes e inhabilitantes del notario guatemalteco**

Como requisitos habilitantes del notario guatemalteco, conocemos claramente los que regula el Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala, al indicarnos el mismo en su Artículo 2 lo siguiente:

“Para ejercer el notariado se requiere:

- Ser guatemalteco natural, mayor de edad, del estado seglar, y domiciliado en la República, salvo lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 6o.

---

<sup>28</sup> **Ibid.**

<sup>29</sup> Melini Minera, Marco Tulio. **Formación capacitación continua de los notarios y de los aspirantes a notarios** pág. 6.





- Haber obtenido el título facultativo en la República o la incorporación con arreglo a la ley.
- Haber registrado en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo o de incorporación, y la firma y sello que usará con el nombre y apellidos usuales.
- Ser de notoria honradez”.

Por causas de inhabilitación del notario en Guatemala se conocen aquellas que no permiten el debido ejercicio del notariado a una persona. Dicho impedimento puede ser total o absoluto y es encuentra regulado en el Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala.

Los casos de incompatibilidades del notario, se encuentran regulados en el Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 3, el cual nos indica lo siguiente:

“Tienen impedimento para ejercer el notariado:

- Los civilmente incapaces;
- Los toxicómanos y ebrios habituales;



- Los ciegos, sordos o mudos, y los que adolezcan de cualquier otro defecto físico o mental que les impida el correcto desempeño de su cometido; y
- Los que hubieren sido condenados por alguno de los delitos siguientes: falsedad, robo, hurto, estafa, quiebra o insolvencia fraudulenta, cohecho e infidelidad en la custodia de documentos, y en los casos de prevaricato y malversación que señalan los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y 288 del Código Penal.

### **3.4. El ejercicio del notariado por jueces en Guatemala**

En Guatemala, el caso exclusivo de jueces que pueden cartular se encuentra regulado en nuestra legislación notarial, y se dirige a los jueces de Primera Instancia en las cabeceras de su misma jurisdicción en las cuales no se cuente con un notario hábil o bien que a pesar de la existencia del mismo en el lugar, no se encontrara posibilitado o se negare a la prestación de sus servicios.

Actualmente, contamos en todos los departamentos de la República guatemalteca con suficientes notarios con disponibilidad de prestar sus servicios a quien los requiera.

### **3.5. Colegiación oficial y obligatoria del notario guatemalteco**

En Guatemala, la colegiación se encuentra regulada en el Artículo número 90 de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, al indicarnos la misma lo



siguiente:

La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros.

Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país.

En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales.

a. Fines de la colegiación: La colegiación cuenta con determinados fines de importancia:

- Superación científica.
- Superación moral.



- Superación material.
- Control en el ejercicio

Nuestra legislación notarial vigente, también se encarga de regular que el ejercicio del notariado, también lo pueden ejercer todos aquellos empleados que se encuentren instituidos precisamente para el debido ejercicio de las funciones notariales, las cuales no se pueden llevar a cabo particularmente.

“El Escribano de Gobierno es una institución de carácter público dependiente del Ministerio de Gobernación cuya finalidad es la autorización de los distintos actos y contratos en que interviene el Estado y sus distintas dependencias”.<sup>30</sup>

a. Diversas características

- Es una institución del Estado, debido a que su función es característica de los intereses mismos del Estado.
- Es un órgano que cuenta con carácter independiente
- Cuenta con carácter público
- Es una institución que no se encuentra codificada

---

<sup>30</sup> Muñoz, Nery. **Ob. Cit**, pág. 68



### 3.6. La función de los colegios profesionales

En los colegios profesionales son de importancia, y los mismos cuentan con una serie de finalidades, así como también se integran de una determinada forma, siendo dichas finalidades e integración las siguientes:

a. Finalidades de los colegios profesionales en Guatemala: Los colegios profesionales en Guatemala cuentan con diversas finalidades de importancia, siendo las siguientes:

- La promoción y defensa en el ejercicio decoroso de las profesiones universitarias en los distintos aspectos existentes, conservando y propiciando la solidaridad y disciplina entre sus propios miembros
- Promoción del mejoramiento científico y cultural de los profesionales universitarios
- Promoción del bienestar de sus agremiados
- Coadyuvar y auxiliar a la administración pública guatemalteca

b. Integración de los colegios profesionales: Los colegios profesionales se encuentran integrados de la siguiente manera:



- Asamblea general

- Junta Directiva

- Tribunal de Honor

c. Sanciones que se pueden imponer a los colegiados

- Sanción pecuniaria: La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño. La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos, salvo los casos que la propia ley señale.

- Suspensión temporal: Se entiende como suspensión temporal de actividades al período consecutivo en el cual el la persona responsable no realiza ningún acto que implique la generación de ingresos, gravados o no para efectos.

- Suspensión definitiva: Es aquella en la cual se suspende al profesional del derecho definitivamente, para que el mismo ya no pueda continuar ejerciendo la profesión.

- Amonestación privada: Es aquella llamada de atención sobre un error o falta, antes de tomar una decisión negativa contra el notario.



- Amonestación pública: Consiste en la llamada de atención verbal o escrita al contraventor, de modo que éste recapacite sobre la infracción cometida, instándolo a no incurrir en nuevas contravenciones.
  
- d. Corte Suprema de Justicia: Dentro del régimen disciplinario del notario guatemalteco, puede intervenir la Corte Suprema de Justicia, debido a que para lo relacionado a las sanciones, puede ser cualquier persona o bien el Ministerio Público quienes pueden encargarse de presentar la denuncia correspondiente a la Corte Suprema de Justicia. También, la misma es la encargada de formular la denuncia correspondiente, cuando un notario incurra en alguna causal de impedimento.

Al respecto, nuestro Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo número 98 nos indica lo siguiente:

Para los efectos de esta ley, el Ministerio Público o cualquier persona particular, tiene derecho de denunciar ante la Corte Suprema de Justicia, los impedimentos del notario para ejercer su profesión.

El Tribunal, con intervención de uno de los fiscales de las salas, tramitará la denuncia en forma sumaria con citación del notario impugnado; y ordenará la práctica de las diligencias que estime pertinentes, así como las que proponga el notario.



Contra la resolución que se dicte cabrá el recurso de reposición ante la misma corte:

También, la citada norma, nos regula en su Artículo número 99 lo siguiente:

“Cuando la Corte Suprema de Justicia, por razón de oficio, tuviere, conocimiento de que un notario ha incurrido en alguna de las causales de incapacidad para el ejercicio de su profesión, lo hará saber a uno de los fiscales de las salas, para que proceda a formalizar la denuncia”.

### **3.7. Órganos encargados de decretar la inhabilitación del notario**

- a. **Tribunales de justicia:** Los tribunales de justicia se encuentran encargados de decretar la inhabilitación de un notario, cuando se encuentren enterados de cualquiera de los delitos que conllevan prohibición de ejercer el notariado en Guatemala. Dicha inhabilitación debe decretarse provisionalmente cuando se motive el auto de prisión, y debe decretarse definitivamente cuando se pronuncia la sentencia, si la misma es condenatoria.

En los casos anteriormente mencionados, la situación existente debe ser comunicada de inmediato tanto a la Corte Suprema de Justicia como al Colegio Profesional.





- b. Corte Suprema de Justicia: La misma, debe encargarse de citar al notario demandarlo, el que se puede encargar de la debida aportación de pruebas que estime sean pertinentes para el desvanecimiento de los cargos. La Corte Suprema de Justicia cuenta con la facultad de poder llevar a cabo todas aquellas diligencias que considere que sean pertinentes para el agotamiento de la investigación, así como también para la comprobación de todos los hechos que sean denunciados.
- c. Colegio profesional: El colegio profesional puede decretar la inhabilitación de un notario, cuando el mismo ha faltado a la ética profesional o bien atentado en contra del prestigio y el decoro del notariado, siempre y cuando se haya seguido con el trámite que corresponde.

### **3.8. La rehabilitación del notario guatemalteco**

Rehabilitación significa: “Acción o efecto de rehabilitar, poner a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba, y de la cual había sido despojada”.<sup>31</sup>

“La legislación guatemalteca contempla sendos procedimientos de rehabilitación que se aplican según el órgano que impuso la sanción disciplinaria. Si el mismo fue de naturaleza jurisdiccional, la rehabilitación corresponde a la Corte Suprema de Justicia y,

---

<sup>31</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob. Cit**, pág. 523.



si fue de índole gremial, aquella compete al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.<sup>32</sup>

Cuando la rehabilitación le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, entonces el procedimiento lo podemos encontrar claramente regulado en el Código de Notariado, y cuando la rehabilitación le corresponde al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entonces el procedimiento se encuentra regulado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

A pesar que ambos procedimientos en mención son bastante parecidos, en la práctica no lo son. Efectivamente, nuestra legislación notarial vigente permite la rehabilitación de los notarios que hubieren sido condenados por cualquier delito de los que conlleven la inhabilitación para poder ejercer el notariado, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que hayan transcurrido dos años más del tiempo que se encuentra impuesto como pena en la sentencia.
- Que en el transcurso de la condena y los dos años en mención, exista buena conducta.
- Que no exista reincidencia.

---

<sup>32</sup> Muñoz, Nery. **Ob. Cit**, pág. 72



- Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala emita dictamen favorablemente.

Por su parte, la Ley de Colegiación determina que los profesionales que hubieren tenido una suspensión temporal durante el ejercicio de su profesión, podrán efectivamente ser rehabilitados mediante el Consejo Superior Universitario, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que haya transcurrido al menos un tiempo igual a la mitad de la pena impuesta.
- Que mientras el transcurso del tiempo en el cual ha durado la suspensión, haya existido buena conducta.
- Que no sea reincidente.
- Emisión de dictamen favorable del Tribunal de Honor del Colegio que corresponda.
- La existencia de recomendación favorable por parte de la Junta Directiva del Colegio que corresponda.

Se puede determinar que, cuando un notario queda inhabilitado, por la Corte Suprema de Justicia, o bien por un tribunal, entonces puede efectivamente ser rehabilitado de



acuerdo a lo que regula nuestra legislación notarial vigente al indicarnos el Código de Notariado, en el Artículo 104 lo siguiente:

Los notarios que hubieren sido condenados por los delitos especificados en el inciso 4o. del artículo 3o. de esta ley, podrán ser rehabilitados por la Corte Suprema de Justicia, siempre que concurrieren las circunstancias siguientes:

- Que hubieren transcurrido dos años más del tiempo impuesto como pena en la sentencia.
- Que durante el tiempo de la condena y los dos años más a que se refiere el inciso anterior, hubieren observado buena conducta.
- Que no hubiere reincidencia; y
- Que emitiera dictamen favorable el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos.

También la citada norma, nos indica en su Artículo número 105 lo siguiente:

El expediente de rehabilitación se tramitará, ante la Corte Suprema de Justicia, y contra la resolución que ésta dicte no cabrá más recurso que el de responsabilidad.



### 3.9. Los recursos notariales en Guatemala

A continuación se dan a conocer, los distintos recursos notariales que regula nuestra legislación notarial, siendo los mismos los siguientes:

- a. Recurso de reposición: El recurso de reposición es aquel que puede ser interpuesto en contra de la resolución que sea dictada para sancionar a un notario, tal y como lo regula nuestro Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala.
- b. Recurso de responsabilidad: El recurso de responsabilidad es aquel que puede ser interpuesto en contra de la resolución que sea dictada por la Corte Suprema de Justicia, mediante la revisión y la inspección de un protocolo de un notario, tal y como lo regula el Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala, al indicarnos en su Artículo número 88 lo siguiente:

Si de la inspección y revisión apareciere que en el protocolo no se observaron los requisitos formales, el funcionario respectivo remitirá copia certificada del acta correspondiente a la Corte Suprema de Justicia, la que previa audiencia al notario, resolverá lo pertinente. Contra la resolución que dictare la Corte, no cabrá más recurso que el de responsabilidad.



También, el recurso de responsabilidad puede ser interpuesto contra la resolución que dicta la Corte Suprema de Justicia, dentro de un expediente de rehabilitación, tal y como lo regula el Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala.

- c. Recurso de apelación: El recurso de apelación es aquel que se interpone en contra del auto que se encargue de la aprobación de una liquidación de honorarios, tal y como lo regula el Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala, al indicarnos en su Artículo número 107 lo siguiente:

Si el notario pidiese liquidación de honorarios el Juez ordenará a la Secretaría para que le informe si se ajusta al Arancel; seguidamente dará vista por dos días a los interesados y, si la liquidación se encuentra ajustada a la ley, la aprobará sin más trámite. El auto que la apruebe será apelable y al estar firme, dará origen al título ejecutivo que podrá ejecutarse dentro de las mismas diligencias en la Vía de Apremio o en cuerda separada, mediante certificación del auto.

- d. Recurso de reconsideración: El recurso de reconsideración es aquel que se interpone ante el Director del Archivo General de Protocolos, debido a las sanciones que sean impuestas a través del incumplimiento de las obligaciones correspondientes al notario guatemalteco en los casos que regula el Código de Notariado, Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala, en sus Artículos números 37 y 38, los cuales nos indican lo siguiente:



El notario y los jueces de 1<sup>a</sup>. Instancia, cuando estén facultados para cartular, deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Remitir al Director del Archivo General de Protocolos, dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al otorgamiento de cada escritura pública, testimonio especial en papel sellado del menor valor, con los timbres notariales adheridos de conformidad con la ley.

En los departamentos de la República, excluyendo al de Guatemala, el Notario podrá entregar dichos testimonios al Juez de 1<sup>a</sup>. Instancia, quien extenderá el comprobante respectivo y los remitirá inmediatamente al Archivo General de Protocolos.

Cuando se trate de testamentos o donaciones por causa de muerte, así como sus modificaciones o revocaciones, el testimonio se entregará en plica firmada y sellada por el Notario, expresando en la misma, el número de orden, lugar, fecha, hora y objeto del instrumento, nombre del otorgante, así como el número y registro de las hojas de papel de protocolo en el que fue extendido;

- Dar aviso dentro del término indicado en la literal anterior, y ante la misma dependencia de la Corte Suprema de Justicia o ante los funcionarios judiciales indicados, según el caso, de los instrumentos públicos cancelados, de los cuales no podrá extender copia o testimonio.



El aviso se enviará en papel sellado del menor valor y contendrá el número y la fecha del instrumento cancelado;

- Remitir un aviso al Archivo General de Protocolos, o a los Jueces de Primera Instancia, en su caso, dentro de los 25 días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre del año calendario, en papel sellado del menor valor, indicando el número y fecha del último instrumento público autorizado o cancelado, o en su caso que no autorizó ninguno durante el trimestre que corresponda.

Al finalizar el término a que se refiere la literal c) de este artículo, el director del archivo General de Protocolos publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a dicho vencimiento, en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, la lista de los Notarios que no hayan enviado la totalidad de los testimonios especiales, y los avisos a que se refieren las literales b) y c) del presente artículo.

Con posterioridad publicará trimestralmente las listas de los Notarios que permanezcan o incurran en esa situación.

Sin perjuicio de la sanción que establece el Artículo 100 de este Código, no se venderá papel de protocolo ni especies fiscales al Notario que haya dejado de enviar, durante un trimestre del año civil, la totalidad de sus testimonios especiales con los timbres notariales respectivos, al Archivo General de Protocolos, o a los Jueces de Primera Instancia, en su caso. Para tal efecto, el Director de dicha dependencia enviará a la





Dirección General de Rentas Internas, con copia a sus delegaciones departamentales, una lista de los Notarios que hayan incurrido en tal omisión, una vez vencido el término previsto en el inciso c) de este Artículo.

El Notario a quien se le hubiere incluido en la lista referida quedará comprendido automáticamente en el impedimento para el ejercicio de su profesión, establecido en el inciso 4o. del Artículo 4o. del Código de Notariado, tal y como aparece modificado por la presente ley; empero una vez subsanado el impedimento en forma legal, podrá solicitar al Director del Archivo General de Protocolos que se le excluya de la lista, quien previa comprobación del caso, hará la comunicación a las dependencias respectivas.

Los empleados de la Dirección General de Rentas Internas o de sus delegaciones departamentales, que vendan papel de protocolo y especies fiscales a los Notarios comprendidos en la lista a que se refiere el párrafo anterior, incurrirán en las sanciones que se prevé para el caso de que se venda especies fiscales a personas no patentadas.

El Colegio de Abogados de Guatemala, podrá designar a su costa el personal que se considere necesario, para que verifique en el Archivo General de Protocolos, el correcto y exacto pago del timbre notarial en los testimonios especiales y colabore, bajo las órdenes del Director de dicha dependencia, en cualquier labor que tienda al cumplimiento de esta ley y de cualquier otra norma legal o reglamentaria, relativo al Plan de Prestaciones del Colegio de Abogados.



El Director del Archivo General de Protocolos micrografiará los testimonios especiales a que se refiere este artículo con excepción de los entregados en plica.

Las microfotografías referidas tendrán los mismos efectos legales que los testimonios especiales reproducidos.

La Corte Suprema de Justicia reglamentará la forma y requisitos que deben llenar las microfotografías y los demás aspectos de aplicación del sistema microfotográfico por el Archivo General de Protocolos”.

Con el objeto de posibilitar un mejor cumplimiento de las obligaciones de determinación, control y pago del impuesto sobre la venta y permuta de bienes inmuebles (Alcabala), los notarios al intervenir en las escrituras por actos y contratos relacionados directamente con dicho impuesto deberán, dentro del término de 15 días de la fecha de autorización de la escritura, dar aviso a la Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles y las Municipalidades respectivas y además, cumplir con las normas siguientes:

- En los contratos de enajenación:

Llenar y presentar el formulario correspondiente, el cual servirá de aviso de la enajenación. Dicho formulario indicará:



- Nombre de los contribuyentes;
  
- Números de cédulas de vecindad de los mismos;
  
- Domicilio fiscal de los otorgantes;
  
- Números de identificación tributaria, si lo tuvieran;
  
- Inmueble objeto del contrato;
  
- Número de inscripción en el Registro de la Propiedad, si lo tuviere;
  
- Número de la matrícula fiscal;
  
- Ubicación y superficie del inmueble, indicada en unidades del sistema métrico decimal; y,
  
- Valor de la enajenación.
  
- En los actos de donación de bienes inmuebles:
  
- Nombres del donante y donatario;



- Números de las cédulas de vecindad;
  
- Domicilio fiscal de los otorgantes;
  
- Números de identificación tributaria (NIT);
  
- Relación de parentesco que tuvieran entre sí, los otorgantes;
  
- Valor de la donación
  
- En los actos o contratos de unificación de inmuebles y de cualesquiera otros que no estén afectos al pago del impuesto:
  
- Fecha del acto o contrato;
  
- Nombres de los otorgantes;
  
- Números de sus cédulas de vecindad;
  
- Domicilio fiscal;
  
- Números de identificación tributaria (NIT);



- Descripción de los inmuebles unificados, con indicación de ubicación;
- Superficie, en unidades del sistema métrico decimal;
- Número de matrícula fiscal;
- Datos que identifican la finca unificada;
- Número de inscripción de la finca unificada en el Registro de la Propiedad.
- En los casos de desmembración de inmuebles:

### Empezar

En los casos que se formen fincas por división de otros inmuebles, deberán informar a la Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles (DICABI) los datos indicados en los incisos precedentes que fueren pertinentes y que correspondan a las nuevas fincas, dentro del término de 15 días en que se inscriba la desmembración en el Registro de la Propiedad, aportando los planos de distribución del terreno y en su caso, de la distribución del inmueble, terreno y construcción.



Los notarios que dejaren de remitir los formularios y avisos que se mencionan en este artículo, serán sancionados con multa pecuniaria administrativa, además de las establecidas en este Código.

También, es de importancia anotar lo regulado en el Artículo número 100 de la citada norma, al indicarnos lo siguiente: Los notarios que dejaren de enviar los testimonios a que hace referencia el Artículo 37, o de dar los avisos a que se contraen los Artículos 38 y 39 de esta ley, dentro de los términos fijados al efecto, incurrirán en una multa de dos quetzales por infracción, que impondrá el Director General de Protocolos y se pagará en la Tesorería del Organismo Judicial, como fondos privativos de dicho Organismo.

Todas las sanciones impuestas por el Director General de Protocolos, se impondrán previa audiencia por el término de veinte días al interesado, audiencia que se notificará por medio de correo certificado con aviso de recepción.

Contra lo resuelto por el Director General de Protocolos, cabrá el recurso de reconsideración, el que deberá interponerse dentro del término de tres días contado a partir de la fecha de la recepción de la notificación por correo certificado.

Dicho recurso se interpondrá ante el propio Director, quien elevará las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia para que resuelva. Dicho Tribunal resolverá aplicando el procedimiento de incidente previsto por la Ley del Organismo Judicial.



Contra la resolución de la Corte Suprema de Justicia, no cabrá ningún otro recurso. Siempre que se declare sin lugar el recurso interpuesto, se impondrá al recurrente una multa de veinticinco a cien quetzales, según sea el monto de la resolución recurrida.







## CAPÍTULO IV

### 4. La deontología notarial para la debida actuación notarial

Durante el transcurso del tiempo, han existido diversas obligaciones con carácter de permanencia que los distintos notarios han tenido que cumplir de manera obligatoria. De los notarios, siempre se ha esperado una actuación moral bien calificada, la cual ha quedado plasmada en normas jurídicas.

#### 4.1. El que hacer del notario guatemalteco

En la actualidad, el que hacer del notario es consistente en diversos deberes, los cuales se dan a continuación:

- a. Escuchar: En el momento en el cual una determinada persona, cuenta con el deseo de llevar a cabo la celebración de un determinado contrato, o bien se halla envuelta en una problemática jurídica, entonces en ese momento acude con un notario, y en una primera audiencia que el mismo le proporciona, entonces le plantea sus problemas o dudas, las cuales el notario escucha atentamente.

Luego, de escuchar al cliente, investiga y trata de tener conocimiento en relación a todas las circunstancias que le puedan permitir la oportunidad de comprender las inquietudes que las partes tengan.



- b. Interpretación: Después de escuchar a sus clientes, el notario busca las causas y los motivos que los mismos han tenido, y para ello el notario deberá interpretar la voluntad de sus clientes, buscando con ello descubrir los deseos de los mismos y satisfacerlos a la vez dentro del campo jurídico.

“Acción o efecto de interpretación; esto es, declaración, explicación o aclaración del sentido de una cosa o de un texto incompleto, oscuro o dudoso.

La aclaración fundada de la letra y del espíritu de las normas legales, para conocer su verdadero sentido y determinar su alcance o eficacia general o en un caso particular.

Es la aplicación de la norma jurídica a los casos que menciona o a los cuales se refiere expresamente. Se denomina también estricta, y se contrapone a la amplia o extensiva, a la analogía”.<sup>33</sup>

- b. Aconsejar: Cuando los problemas y las dudas se encuentran bien determinados para las partes y también debidamente asimilados por parte del notario, entonces este último dentro de su repertorio jurídico, cuenta con la aptitud suficiente para poder aconsejar. Con bastante frecuencia un planteamiento jurídico puede otorgar diversas soluciones, las que se pueden encontrar dentro de los negocios jurídicos típicos o bien buscando soluciones de orden particular.

---

<sup>33</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob. Cit**, pág. 206.



- c. Preparación: Para poder redactar y preparar una escritura pública, completamente indispensable cumplir con determinados requisitos previos a la firma de la misma, las cuales después de satisfechas es procedente la redacción del documento en mención.
  
- d. Redacción: Durante el proceso de redacción es fundamental expresarse con claridad, propiedad y concisamente. También, el notario debe de emplear un lenguaje jurídico acorde a su profesión. Cuando las partes ya han expresado el deseo que tienen, entonces el notario se encarga de determinar y calificar el tipo de acto jurídico correspondiente y además se encarga de proceder a la redacción de las cláusulas. El mismo, se encarga de desarrollar su trabajo de perito en derecho debidamente reconocido legalmente, así como también su práctica al redactar a través de su experiencia. Debido al estudio del mismo, sabe cuáles son las disposiciones integrantes del orden jurídico, además también sabe como adecuarlas y ponerlas en orden para la formación del instrumento necesario para las partes.
  
- e. Certificación: Con la certificación, el notario se encarga de dar fe, y para ello adecua la función notarial que lleva a cabo al caso en particular. Además, es con las partes con quienes manifiesta el contenido de su propia fe pública, la cual es fe de existencia, de escritura, de explicación, de capacidad de los otorgantes y de otorgamiento de la voluntad de los documentos.



“Testimonio o documento justificativo de la verdad de algún escrito, acto o hecho. **Acto** por medio del cual una persona da fe de algo que le consta”.<sup>34</sup>

f. Autorización: Mediante la autorización de la escritura, el notario adquiere la autoridad que posteriormente transforma al documento en auténtico. El notario, ejerce sus propias facultades como un fedatario público, además le otorga eficacia jurídica al acto respectivo, y en el caso de un determinado hecho, permite que las circunstancias que se asienten produzcan de manera efectiva los efectos de prueba plena.

“Facultad que damos a un sujeto par que, en nuestro nombre, haga alguna cosa. Instrumento en que se confiere poder a cualquiera, para algún acto. Confirmación o comprobación de alguna proposición o doctrina, con autoridad. Sentencia o texto de ley o autor”.<sup>35</sup>

“Acto de dar fe o certificar en un instrumento público, en autos o expedientes, los notario, escribanos, secretarios, etc., los hechos que ante ellos ocurren o pasan”.<sup>36</sup>

g. Reproducción y conservación: A los ideales de seguridad pública, satisface de manera plena el notario guatemalteco, no únicamente debido a la actividad de redactar y de examinar, sino que también debido a que responde a los principios de

---

<sup>34</sup> **Ibid**, pág. 523.

<sup>35</sup> **Ibid**. pág. 12.

<sup>36</sup> **Ibid**.



reproducción y de conservación del documento. También, además de estas actividades de orden notarial, las normas tributarias se encargan de imponerle a los notarios obligaciones de orden fiscal.

#### **4.2. La deontología notarial y los deberes del notario frente al cliente**

Diversos son los deberes, que deben de caracterizar al notario frente al cliente, siendo los mismos los que a continuación doy a conocer:

- a. La veracidad: La escritura pública y el acta son obra del notario. Las mismas, se asientan originalmente en el protocolo y otorgan seguridad jurídica, ya que las mismas proporcionan seguridad jurídica por contar con veracidad, con fuerza ejecutiva y con un total valor de prueba.

En el momento, en el cual el notario facciona un documento, el mismo se transforma en el paradigma de la seguridad y verdad jurídica. Dichos valores son representativos de la finalidad y del contenido de la actuación que realiza.

Debido a que el documento notarial contiene la veracidad de lo acaecido, el redactor del instrumento debe de contar con cuidado especial al expresarse, debido a que cada palabra puede o acercarlo o alejarlo de la exactitud del hecho.



También, cuando el notario entreviste a sus clientes, debe encargarse de llevar a cabo una investigación minuciosa de las necesidades y los deseos de los mismos. De igual manera deberá actuar con veracidad y fidelidad al asentar lo que ve y escucha, y sobre todo cuando sea en lo relacionado a requerimientos, interpelaciones y notificaciones.

Cuando el notario actúa con veracidad, le otorga seguridad jurídica al cliente, lo cual es una de las finalidades primordiales del Estado. Con la misma puede llegar a establecerse donde comienza y donde termina el derecho de una determinada persona.

b. La imparcialidad: La imparcialidad es la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de cosas o personas, de las cuales resulta el juzgar o bien el proceder con rectitud. El deber de imparcialidad es proveniente de la justicia distributiva, en la cual todos cuentan con el derecho a un documento que sea legal, justo y autentico.

Como siempre, el notario se ha encontrado bajo la presión de los intereses de quienes ostentan el poder, ya sea el Estado o los grandes consorcios que debido a la fuerza económica y política con la cual cuentan, tratan de doblegar la imparcialidad del notario a su beneficio propio. Dicha presión resulta ser mayor si existe una relación de dependencia y dirección.



Es de importancia anotar que el notario por obtener un mayor número de ingresos, en determinados casos se hace responsable del patrocinio de asuntos contenciosos que lo transforman en parte y en juez simultáneamente, desvirtuando de dicha forma su ocupación de fedatario. Puede ocurrir, que por vínculos de parentesco o amistad el notario actué parcialmente.

La actuación del notario debe de llevarse a cabo de manera libre de cualquier vinculo que no le permita aconsejarle de manera adecuada a las partes, como así también redactar aquellos instrumentos con intereses diferentes a los de justicia, equidad y seguridad jurídica.

Cuando se comparece ante un notario, para solicitarle la prestación de sus servicios, es fundamental encontrarse bajo el pleno convencimiento de que el mismo actuara de manera imparcial, velando por los intereses de las partes.

Bastante significativo es el deber de imparcialidad, sobre todo en los lugares en donde existe desconocimiento relacionado al derecho, ya que derivado de ello, las personas necesitan contar con una adecuada protección jurídica y un especial asesoramiento.

La imparcialidad propiamente dicha, se encuentra conformada por distintos deberes notariales, debido a que como un medio de prevención, el legislador lo que ha tratado de mantener y buscar es la debida preservación del notario, de cualquier vínculo de parcialidad que pudiera llegar a existir.



Falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud.

c. La abstención de litigar: Es recomendable la abstención del notario de litigar, ello debido a que el mismo cuenta con la obligación de asesoramiento y de protección de los intereses de todos aquellos que concurran ante su presencia. La labor del mismo, es conciliar los intereses, aconsejar de manera libre a las partes, además de su inclinación especial a alguna de las mismas.

A diferencia del notario el litigante, protege exclusivamente a una de las partes en contra de otra. Además, no puede defender a la vez a ambas partes, debido a que estaría cometiendo el delito de prevaricato.

Debido a ello, desde el punto de vista ético el litigante debe de actuar con parcialidad. La creatividad, la imaginación e inteligencia con la cual cuenta el notario, debe de enfocarlo en beneficio de la causa de su cliente y en contra del demandante. Además, debe de contar con eficacia jurídica y técnica, ya que su función es conseguir una sentencia que sea favorable para quien lo contrata y condenatoria para la contraparte.

No hay incompatibilidad de litigio con el debido ejercicio del notario, en los casos:

- Cuando son resueltas consultas jurídicas





- Cuando en el juicio arbitral se es secretario o arbitro
  
  - Cuando los interesados sean patrocinados en procedimientos administrativos judiciales necesarios para otorgar el registro o el trámite fiscal de las escrituras.
- d. La preparación jurídica y técnica: El notario cuenta con la obligación de contar con eficacia en su resultados y además deberá de llevar a cabo en la escritura o en el acta que ha redactado, la fórmula económica y jurídica más acorde a la satisfacción de sus necesidades y de la de sus clientes, motivo por el cual cuentan con la responsabilidad de la actualización tanto de conocimientos jurídicos como técnicos.

Al redactar un instrumento, el notario demuestra principalmente la calidad de jurisconsulto con la cual cuenta. También, despliega su habilidad de perito en derecho, la cual se encuentra reconocida por la ley y que ha adquirido a través de la experiencia.

El notario cuando determina el contenido del documento, realiza una obra, un objeto palpable y visible. Es deber del notario adaptarse jurídicamente y técnicamente al mundo moderno para con ello, perder su naturaleza propia de asesoría a las partes.

- e. El secreto profesional: La imagen con la cual debe de contar el notario guatemalteco, debe de ser bien sólida, ya que el mismo es considerado como el depositario de la confianza y de la discreción de diversos problemas con los cuales



cuentan las personas. Debido a las distintas características propias de su función en la mayoría de las ocasiones recibe secretos íntimos e información confidencial.

Para redactar un instrumento, el notario debe en primer lugar escuchar a las partes. Las mismas, para poder darse a entender, confían un gran número de circunstancias y detalles cuyo conocimiento de parte de otras personas, podría lesionar el patrimonio y la honra de quien se encuentre involucrado, debido a ello se encuentra en todo momento obligado a guardar el secreto profesional. También, dicha obligación es extendida a los empleados del notario.

Con dos aspectos de importancia cuenta el secreto profesional, siendo los siguientes:

- Necesidad del cliente de dar a conocer sus confidencias al notario para la resolución de los problemas jurídico con los cuales cuenta.
- Certidumbre que el notario como profesional conciente y discreto de sus deberes, no va a revelar los secretos que el mismo haya escuchado.

Dos son las actividades realizadas por parte del notario en nuestra sociedad guatemalteca:

- Como asesor de las partes



- La actividad propiamente notarial, consistente en la documentación y en dar fe en el protocolo.

Las leyes, en determinados casos, revelan a los profesionales, por razones fundadas en la forma de haber sabido los hechos, del deber de revelarlos aun tratándose de una investigación judicial; y más aún, sancionan a quien descubre tales secretos”.<sup>37</sup>

f. El cobro adecuado: A solicitud de la parte interesada se efectúa la intervención del notario, de dicha forma su actuación es el producto de un acto rogado y no de un acto de oficio. Pero, por ser un servicio público, y dispuesto legalmente, también es obligatorio. Por ello, puede abstenerse o excusarse de la intervención en los casos siguientes:

- Cuando no pueda actuar imparcialmente
- Cuando exista incompatibilidad con su profesión
- En horarios fuera de oficina
- Cuando los interesados no le anticipen honorarios y pagos

---

<sup>37</sup> **Ibid**, pág. 350



- Cuando el notario intervenga en un acto que legalmente le corresponde a otro funcionario público.

De tipo contractual es la relación jurídica que existe entre el notario y su cliente. O sea, que se trata de un contrato de prestaciones profesionales, en el cual de manera circunstancial pueden también nacer obligaciones extracontractuales.

#### **4.3. La deontología notarial y los deberes del notario frente al usuario, colega y Estado**

La debida colaboración entre profesionales de igual gremio es de suma importancia, y entre los notarios de especial significado, ya que los documentos de uno se pueden relacionar con los de otro.

“Si la conducta de unos notarios respecto a otros no es legal, clara, sincera y abierta en aquellos asuntos que le son comunes, no tardará en trascender el malestar a la esfera de sus respectivos colaboradores y a la clientela que cada uno con su esfuerzo haya ido consiguiendo”.<sup>38</sup>

Es de importancia, el aseguramiento de la independencia económica del notario, ya que no cabe duda que un notario que con su profesión no cuente con los rendimientos

---

<sup>38</sup> Castro, Francisco. **Relieve moral de la actuación notarial**, pág. 43.



necesarios para vivir de forma decorosa se encuentra mayormente expuesto a la pérdida de su independencia. Debido a ello es aconsejable:

- Fijar un determinado número de notarios en las distintas localidades, siempre y cuando se encuentre debidamente asegurada la prestación del servicio profesional.
- Remunerar al notario a través de aranceles fijos
- Impedir la concentración excesiva de labores en despacho determinados

La competencia desleal también surge cuando se cuenta con el deseo de la atracción de una mayor cantidad de asuntos al despacho propio. La misma ocurre, cuando un notario con el pretexto de favorecer a su clientela, cobra menos de lo estipulado en el arancel quitándole la clientela a un colega.

También, para la obtención de un mayor número de labores, determinados notarios, toman el papel de colaboradores, generalmente los mismos son generados por el derecho de recomendar al notario y toman participación directa de sus honorarios según la importancia del cliente y la cuantía o volumen del negocio.

Cuando un abogado comienza su práctica notarial, es obligación del notario fomentar y cuidar el crecimiento intelectual del mismo, ya que si el pretendiente no cuenta con las cualidades científicas, técnicas y orales inherentes a la actividad notarial, también debe



de abstenerse de brindar el aviso del comienzo de su práctica y deberá simultáneamente denunciar sus deficiencias.

- a. La debida competencia territorial: El notario, únicamente puede actuar y dar fe de su propio protocolo y dentro de su jurisdicción. El mismo, puede hacer constar hechos y actos jurídicos que pueden llegar a surtir efectos en el extranjero, siempre que el mismo lleve a cabo sus actuaciones dentro de su demarcación, ya que fuera de ella carecen completamente de valor los actos que autorice.

Es de importancia anotar; que la competencia del notario enmarca un doble aspecto:

- Validez de la actuación
- Ubicación de su notaria

La función con la cual cuenta el notario es la de brindar seguridad jurídica, ya que si el público acude al notario, es debido a que el mismo busca estabilidad y certeza en las transacciones que lleva a cabo. La intervención del notario fuera de su jurisdicción no es válida, ya que lejos de conferir una debida seguridad jurídica, produce inexistencia o nulidad en los actos otorgados.



#### **4.4. La deontología notarial y los deberes del notario frente al Estado**

El notario guatemalteco se desenvuelve dentro de un medio en el cual se encuentra íntimamente ligado. Por ende cuenta con el deber de la colaboración de su desarrollo y progreso social.

El notario guatemalteco debido a su experiencia y conocimientos, se encuentra profesionalmente obligado a coadyuvar en la solución de la problemática social que atañe a la comunidad guatemalteca.

Es imperiosa la solidaridad del notariado en la solución de la regularización y titulación de la vivienda, y que de no manifestarse colegiada o individualmente apoyada dicha solidaridad, la legislación notarial guatemalteca puede llegar a ser influyente en la restricción cada vez, mayor de la función notarial.

Los notarios, también pueden colaborar de manera altruista en el ámbito social, proporcionando asesoría en la constitución de sindicatos, partidos políticos, condominios, agrupaciones con fines culturales, artísticos y científicos, así como también en la creación de fundaciones y de asociaciones. Cada notario, cuenta con el deber de participación responsable y activa, así como también debe de llevar consigo un espíritu de solidaridad gremial y social para solucionar la problemática de la comunidad guatemalteca.







## CONCLUSIONES

1. La ciencia que se encarga de estudiar el conjunto de deberes éticos, morales y jurídicos con los que debe ejercerse la profesión notarial en la sociedad guatemalteca, y mediante la que el notario desempeña y actúa valiéndose de las dos vertientes primordiales como los son el derecho y la moral se denomina deontología notarial.
2. La deontología notarial es fundamental para la debida actuación notarial, y el que hacer del notario, al brindar la misma certeza jurídica frente al colega, clientes y Estado guatemalteco; en lo relacionado a los deberes que debe de llevar a cabo el notario en su ejercicio profesional; cumpliendo con la normativa vigente en el país.
3. En la formación académica y la organización legal del notariado en Guatemala se tiene como fundamento la deontología notarial, lo cual permite que los profesionales en su ejercicio tengan los fundamentos éticos y morales para tener una actitud digna ante los requirientes, sus colegas y las dependencias gubernamentales vinculadas directamente con la función notarial.
4. Para la mayoría de notarios de Guatemala resulta fundamental el conocimiento de la deontología notarial, porque a partir de la misma han mantenido una actuación ética e intachable lo cual les ha permitido mantener la confianza de la



población en su función legitimante de los actos y de los contratos en los cuales el letrado los asiste, así como en la seguridad jurídica que el notario garantiza.



## RECOMENDACIONES

1. Que las Universidades donde se imparte la carrera de notariado promuevan que los notarios con más de cinco años de ejercicio profesional apadrinen a los nuevos notarios para orientarlos acerca de la forma como pueden evitar errores que afecten la deontología notarial por impericia o negligencia, con lo cual se reducirían los errores que afectan el actuar profesional del nuevo notario.
2. Que el Colegio de Abogados y Notarios promueva encuentros académicos con notarios de prestigio nacional e internacional, para que los nuevos notarios puedan conocer experiencias sobre el ejercicio de la profesión, lo cual permitiría aclararle dudas a éstos, así como fortalecer sus valores éticos y morales a partir de comprender la manera en que se superan los obstáculos deontológicos.
3. El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala convoque a un encuentro nacional de notarios para que discutan, elaboren y propongan un normativo notarial donde se establezcan los principales criterios éticos y morales que deben ser de observancia obligatoria para los notarios, lo cual permitirá contar con un instrumento adecuado para el ejercicio de su profesión
4. El Instituto guatemalteco de Derecho Notarial, debe promover entre sus agremiados la estricta observancia en el cumplimiento del cobro de honorarios de acuerdo al Arancel vigente, porque la falta de respeto a la normativa legal vigente



que norma el valor del trabajo notarial ha llevado a la competencia desleal entre los profesionales del gremio y a desprestigiar el ejercicio del notariado.



## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **La capacitación jurídica del notario.** Guatemala: (s.e.), 1982.
- AVÍLA ÁLVARES, Pedro. **Estudios de derecho notarial.** Barcelona, España: Ed. Nauta S.A., 1972.
- BELLVER CANO, Antonio. **Principios del régimen notarial comparado.** Madrid, España: Ed. Suarez, (s.f.).
- BONILLA SANDOVAL, Saúl G. **Modificaciones que ha sufrido el código de notaria y referencia a otras disposiciones legales relacionadas con tal código.** Guatemala: (s.e.), 1989.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico del notario.** Guatemala: (s.e.), 1982.
- CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral.** México: Ed. Porrúa S.A., 1976.
- CARNEIRO, José A. **Derecho notarial.** Lima, Perú: Ed. Edinaf, 1988.
- CASTRO, Francisco. **Relieve moral de la actuación notarial.** Madrid, España Ed. Tecnos, 1976.
- GÓNZALEZ, Enrique Manuel. **La imparcialidad del notario. Instituto guatemalteco de derecho notarial.** Guatemala: (s.e.), 1986.
- GONZÁLEZ, Carlos Emerito. **Derecho notarial.** Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley, 1971.
- JIMÉNEZ ARNAU, Enrique. **Derecho notarial.** España: Ed. Universidad de Navarra S.A. 1976.



LARRAUD, Rufino. **Curso de derecho notarial.** Buenos Aires, Argentina: Depalma, 1976.

MELINI MINERA, Marco Tulio. **Formación y capacidad continúa de los notarios y de los aspirantes a notario.** Guatemala: (s.e.), 1989.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial.** Guatemala: Ed. Llerena S.A. 2000.

NAVARRO AZPEITIA, Fausto. **Actas de notoriedad.** Madrid, España: Ed. Reus, 1945.

PELOSI, Carlos. **El documento notarial.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1987.

SALAS, Oscar. **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá.** Costa Rica: Ed. Costa Rica, 1983.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código de Notariado.** Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala, 1946.

**Código Civil.** Decreto Ley número 106 del Congreso de la República de Guatemala, 1963.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto Ley número 107 del Congreso de la República de Guatemala, 1963.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.



**Ley Reguladora de la Tramitación notarial en asuntos de jurisdicción voluntaria.**  
Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, 1977.

**Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.** Decreto 68-91 del Congreso de la República de Guatemala, 1991.

**Código de Ética del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala,** 1994.

**Tratado Modelo sobre la Revisión del Proceso.**

**Tratado de Montevideo ratificado en su Totalidad por la Ley 3192.**

**Tratado de Montevideo** Decreto Ley número 7771.